

San José, jueves 13 de marzo de 2025
OFICIO N° 02616-2025-DHR

Para: Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
Correos:
gabriela.rios@asamblea.go.cr, dab@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2025.03.13
12:03:59 -06'00'

Asunto: NO OBJECION A PROYECTO DE LEY

Estimada señora:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la solicitud de criterio realizada sobre el texto del Proyecto de Ley "Reforma del artículo 62 de la ley N°7739 Código de la Niñez y Adolescencia, del expediente legislativo N°24350".

Con el fin de comprender la reforma, se hace un cuadro comparativo del artículo 62 del Código de Niñez y Adolescencia vigente actualmente y la reforma propuesta:

Artículo 62 actual	Propuesta de Reforma:
Artículo 62º- Derecho a la educación especial. Las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares.	ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 62 de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998. El texto es el siguiente. Artículo 62- Derecho a la educación especial Las personas menores de edad tienen el derecho fundamental a la educación y se les debe garantizar el derecho a la educación especial en los siguientes casos:

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

	a) Cuando tengan un potencial intelectual superior al normal tendrán derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares. b) Cuando estén en situación de discapacidad tendrán derecho a la educación inclusiva y de calidad, así como acceso a centros educativos regulares, con un sistema de apoyos para asegurar su inclusión de manera prioritaria, a fin de suplir sus necesidades. Los centros educativos regulares con esta orientación de inclusión representarán el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias basadas en la intersección entre la discapacidad y otras situaciones.
--	--

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. No obstante, se insta a los señores diputados y señoras diputadas a escuchar a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad, dado que han manifestado que el título del artículo también debería ser reformado.

Agradecida por la deferencia consultiva.

Elab. MA/Rev.LF-AS

